

Crédito III B 5

	Capital:
Sant	(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco ander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina <u>Central</u>
ubica	da en Bandera 140, ciudad de
Santi	da en Bandera 140, ciudad de ago, comuna de Santiago, lugar del pago, la de USD600 000 00, seiscientos mil dolares americanos
suma	de USD600,000.00 (seiscientos mil dolares americanos
), valor de un
	amo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
El ca interé trans 1) Ta	pital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de s definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente currido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: sa Fija del %dede
dí	as y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
ir	asa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, crementada en puntos porcentuales, ste incremento en adelante denominado "el Spread".
Ir me Ir e Ir hin S C L U R no co co do qui re hin Li	e adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de tereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior ás cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se necuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, terest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, na adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas formativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 poras A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de icio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco antander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander entral Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. ondon Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de SA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de eferencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que or el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético on cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más ercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en ue esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de tereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el spectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 poras A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de tereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o tereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden	de Banco	Santander-	Chile
por		40 D4/100	Garitariaei	Crinc,

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	03-07-2018	600.000					V4P-0
2							
3							
4							
5							
6							
7							·
8							
9							
10			1				
11							
12			-		·		
13					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
14			-	-			
15							
16				ų. <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,</u>			
17							
18							
19			_	<u> </u>	-		
20							
21							
22				<u> </u>			
23							
24							-
25							
26							
27							-
28						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
29							-
30				14			
31							
32							
33							
34				H =			
35							_
36					$\neg +$		\dashv
37							
38		-					

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	•

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

por		·
PROTESTO		
Sin protesto. El(Los) suscri al Banco Santander-Chile d efectuarlo, podrá realizar di el funcionario público que d	de la obligación de protesto de icha diligencia, a su elección er	sente pagaré libera(n) desde ya I mismo, pero si éste optare por n forma bancaria o notarial o por el evento de protesto los gastos cargo del suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIÓ	ONES PARA PRÓRROGAS Y	RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo renovaciones, el Banco ac con facultad para autocontr y expresamente facultado e y de la tasa de interés que tasa máxima que la ley p produzca todos sus efectos con la nueva fecha de vene	de una o más cuotas, o de tuando en nombre y represent atar, podrá prorrogarlas y/o re e instruido, y en estos casos de regirá durante el nuevo período permita estipular. Bastará para e, la constancia que deje el Ban	e alguna de sus prórrogas y/o tación del(de los) suscriptor(es), novarlas, quedando desde luego ejará constancia del nuevo plazo o, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación co en el pagaré o en hoja anexa a nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETEN	CIA	
Para todos los efectos de pago, constituyen domicilio periuicio del que correspone	este pagaré, el suscriptor, ava o especial en la comuna de	cia, a elección del acreedor y se
	, a <u>28 de Junio</u>	
Suscriptor G&L Associates a		
C.I. ó R.U.T. 200.508.112-5		
Domicilio 3915 Biscayne Blv	d. suite 402, Miami, FL 33137 - US	SA
Apoderado 1 Francisco Silva	a Domínguez	C.I. <u>8.772.384-4</u>
Apoderado 2		C.I
Apoderado 3		C.I
x Francisco flu	る <u>).</u> Suscriptor / Apoderado 2	
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré No ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(co			,•
solidario(s) de este pag y/o modificaciones que perfeccionen conforme a responsabilidad solidari por otras garantías que mismas obligaciones o vigencia mi(nuestra) re obligaciones avaladas e cargo del activo y pasivo El Banco Santander-Ch del presente instrumen renunciar, en todo o en se constituyan para ca exigirse el cumplimien sucesores, en conformi-	aré. Asimismo, acepto(ac se pudiesen acordar entra a lo estipulado en este ma a en carácter de indivisib se hallen constituidas o e bjeto de este aval y fia sponsabilidad solidaria a en cualquier forma, y auno del deudor e introduzcar ile y quien sus derechos ito, quedan desde luego parte, las garantías que a ucionar las obligaciones to de esta obligación a dad a lo dispuesto en los	re el acreedor y deurismo pagaré, quedar ele, no viéndose afectana y codeuda so un cuando otras perque dicha o dichas to modificaciones a la represente, como tara que se refiere el cualquiera de mis Artículos 1.526 Nº4	n fiador(es) y codeudor(es) las prórrogas, renovacione dor(es), inclusive las que sondo subsistente mi(nuestratada ésta en forma alguntuyan para seguridad de la lidaria, manteniendo plenersonas tomen sobre sí la erceras personas se haga (s) sociedad(es) deudora(sombién los futuros tenedore modificar, sustituir, alzar enstituidas o que en el futur presente pagaré, pudiend s(nuestros) herederos y/y 1.528 del Código Civil.
El(Los) avalista(s) otorg cargo a los pagos que e en el mercado cambiar cantidad suficiente para gastos, cumplidos que mandato se otorga al B en la eventualidad que i diferencia cambiaria qu	l Banco acepte recibir de io formal, por cuenta y ra cubrir la suma adeuda fueren los requisitos anco para acceder al mo sea posible hacerlos e e se produzca entre la s	especial irrevocable él (de ellos) en mone iesgo de él (de ello eda por este pagaré que la normativa vinercado cambiario inference el mercado cambia suma en moneda na	y suficiente para que con eda nacional, pueda adquiri s), la moneda extranjera en e, en capital, intereses gente requiera. El mismo ormal, cuando corresponda prio formal. Toda y cualquie acional recibida o puesta a
del tipo de cambio de			
del tipo de cambio de suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio N. C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pere Apoderado 1 Nicolas Gu. Apoderado 2	e la correspondiente mo Napo Limitada Seira 201 - Piso 3, Providen uzman Cruzat	neda extranjera, se	con ocasión de la variación rá de cargo exclusivo deC.I. <u>7.010.971-9</u>
del tipo de cambio de suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio N. C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pere Apoderado 1 Nicolas Gu. Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	e la correspondiente mo lapo Limitada 5 eira 201 - Piso 3, Providen uzman Cruzat	neda extranjera, se	rá de cargo exclusivo deC.I.
del tipo de cambio de suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio N C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pere Apoderado 1 Nicolas Gu Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 2 Apoderado 3 A	la correspondiente mo lapo Limitada bira 201 - Piso 3, Providen uzman Cruzat Firma 2 Aval I	rirma 1 Aval II	C.I. 7.010.971-9 C.I. C.I. Firma 2 Aval II
del tipo de cambio de suscriptor. Aval I Inmobiliaria Rio N. C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pere Apoderado 1 Nicolas Gu. Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 2 Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3 Apoderado 3 Apoderado 2 Apoderado 3	e la correspondiente mo Napo Limitada 5 eira 201 - Piso 3, Providen uzman Cruzat	neda extranjera, se	C.I. 7.010.971-9 C.I. C.I. Firma 2 Aval II

Hoja 6 de 8

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile .
cónyuge(s), para constituirse en aval, acepto(amos) desde ya, todas y cu renovación de este pagaré como tambio tenedor y el deudor sobre el modo y forr	suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que alquier modificación, prórroga, resuscripción o én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el na de pagar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Don(na)	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	C.I
Como conjugo doi ava. 11	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval	III Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Suscriptor o Apoderado(s).	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	
Don(na)	C.I
Todos en representación del suscriptor	-
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cányugo(s) do aval(as):	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	U.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
En, aue	der and
	TARIO
NO [*]	TARIO